

**(Diapositiva 1) PROCEDIMIENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS  
por David Weissbrodt<sup>1</sup>**

**Prefacio**

Me complace ofrecer un resumen de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Me he centrado en los procedimientos basados en la Carta de las Naciones Unidas teniendo en cuenta que Colombia habrá presentado al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en las últimas semanas. En ese aspecto me permito presentar un contexto histórico y estructural. Atenderé sus preguntas y comentarios al final de la presentación de mi conferencia y de las diapositivas.

**(Diapositiva 2) Introducción**

Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han avanzado de manera constante en los últimos 65 años. Los procedimientos en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas consisten en dos formas principales: Los mecanismos basados en la carta, los cuales son los órganos e instituciones emanados del mandato de la carta de las Naciones Unidas, y los mecanismos basados en tratados, los cuales son establecidos en virtud de tratados multilaterales de derechos humanos. A continuación una descripción de mi presentación.

**Establecimiento de Estándares**

**Mecanismos basados en la carta de las Naciones Unidas**

**Examen Periódico Universal**

**Procedimiento de Denuncia Confidencial**

**Procedimientos Temáticos**

**Consejo de Seguridad**

**Mecanismos de Tratados**

**Comentarios Finales/ Preguntas**

**ESTABLECIMIENTO DE ESTANDARES**

**(Diapositiva 3)** Cualquier evaluación del rol contemporáneo de las Naciones Unidas en la protección de los derechos humanos debe examinar sus acciones (u omisiones) en una perspectiva histórica. Al ingresar a la ONU, todos los gobiernos se comprometieron, de conformidad con los artículos 55 (c) y 56 de la Carta, a promover "el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión." Estas dos disposiciones establecieron la base sobre la cual se construye el moderno régimen internacional de derechos humanos.

**(Diapositiva 4)** La Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a implementar las disposiciones de la Carta, con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, así como con la promulgación en 1966 de la Carta Internacional de Derechos Humanos en tres tratados multilaterales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y su Protocolo Facultativo. Estos instrumentos ofrecen una definición autorizada de los derechos a los cuales los gobiernos se comprometieron a promover en la Carta de las Naciones Unidas.

**(Diapositiva 5)** Tras la adopción de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Asamblea General promulgó y los gobiernos aceptaron varias docenas de otros tratados e instrumentos que se ocupan de asuntos específicos de derechos humanos, tales como la discriminación racial, la prohibición de la tortura y los malos tratos, los derechos del niño, etc. En la aplicación de estos instrumentos, existe una diferencia fundamental entre (1) las instituciones basadas en la Carta de las Naciones Unidas, las cuales se encargaron de redactar y adoptar, además de aplicar, las normas de derechos humanos, y (2) los otros comités en virtud de tratados que aplican las principales convenciones de derechos humanos. Explicaré los dos grupos de mecanismos con más detalle.

## **MECANISMOS BASADOS EN LA CARTA**

**(Diapositiva 6)** Los Estados miembros de las Naciones Unidas previeron en el artículo 68 de la Carta que la anterior Comisión de Derechos Humanos de la ONU llevaría a cabo el principal trabajo en materia de derechos humanos. Con posterioridad a la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los dos pactos, y muchos otros tratados de derechos humanos, la Comisión comenzó a desarrollar mecanismos para la aplicación de las normas contenidas en los instrumentos de derechos humanos. En los primeros días de la ONU la organización generalmente consideraba que no podía ocuparse de los casos individuales, o denuncias de violaciones de derechos humanos en países determinados. Sólo a partir de finales de 1960 se ha desarrollado lentamente una compleja y a veces superpuesta red de procedimientos y foros para revisar el estado de incumplimiento de los estándares de derechos humanos proclamados por las Naciones Unidas. Algunos procedimientos se refieren a situaciones generales en un país específico, otros a denuncias individuales, y otros se ocupan de cuestiones temáticas, y varios consideran una combinación de estos enfoques. Estos procedimientos especiales varían ampliamente, pero cada uno puede ser utilizado independientemente de si un país también es Estado parte de un tratado internacional pertinente, con su propio mecanismo de aplicación.

En la actualidad hay una gran cantidad de políticos, humanitarios, expertos, e incluso cuasi-judiciales mecanismos en la familia de la ONU que pueden ser útiles y oportunos para el defensor de los derechos humanos. Esta presentación se ocupa de los más significativos de estos órganos y procedimientos, aunque se debe tener en cuenta que los detalles (y políticas) de cualquier procedimiento en particular pueden cambiar. Al examinar la evolución de los procedimientos basados en la Carta de la ONU para confrontar las violaciones de derechos humanos, también me referiré a las recientes

reformas de estas instituciones. De particular importancia es la sustitución de la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor, respectivamente.

**(Diapositiva 7)** Históricamente, los procedimientos más importantes de la ONU para confrontar las violaciones de los derechos humanos fueron establecidos en la anterior Comisión de Derechos Humanos de la ONU y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (anteriormente la Subcomisión sobre la Prevención de Discriminación y Protección de Minorías). A lo largo de su existencia, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU sirvió como una institución útil para el fortalecimiento de la capacidad de la ONU para promover y monitorear los derechos humanos en todo el mundo.

**(Diapositiva 8)** Inicialmente encargada de la redacción de los Pactos de Derechos Humanos, la Comisión monitoreaba las situaciones de los países por medio de las resoluciones 1235 y 1503 del Consejo Económico y Social ó ECOSOC, al cual me referiré en más detalle.

Además en el transcurso de su mandato, la Comisión desarrolló 28 procedimientos temáticos para abordar una serie de asuntos de derechos humanos. Los procedimientos temáticos que se analizan más a fondo en unos pocos minutos, tuvieron éxito debido a su transparencia, rapidez, y relativa independencia de presiones políticas.

**(Diapositiva 9)** Después de años de gradual avance y su creciente influencia, la Comisión comenzó a recibir críticas por su trabajo por parte de varios Estados y organizaciones internacionales, más específicamente, del gobierno de los Estados Unidos, y de la organización no-gubernamental Human Rights Watch. Por ejemplo, el gobierno de Estados Unidos y la organización Human Rights Watch localizada en Estados Unidos criticaron la nominación y elección de Najat Al-Hajjaji, quien es la cuñada del fallecido Muammar al-Gaddafi, para presidir la sesión de la Comisión en 2003, posiblemente como reflejo del fracaso de la Comisión de garantizar los derechos humanos.<sup>ii</sup> El presidente de la Comisión, sin embargo, es designado por cada grupo regional en forma rotativa. En el año 2003, el turno para presidir la Comisión fue para el grupo regional de los países de África. Los críticos también atacaron la Comisión sobre la base de que ésta políticamente protegía a estados abusivos concentrándose específicamente en ciertos Estados para la exclusión de otros.<sup>iii</sup>

En Abril de 2005, el Secretario General Kofi Annan hizo eco de estas críticas a la Comisión, emitió propuestas para la reforma, e intervino para debilitar la credibilidad del órgano. La crítica más fuerte del Secretario General a la Comisión se refirió a la tendencia de algunos gobiernos a buscar elección en la Comisión con el único propósito de poner fin a las críticas de sus propias violaciones de derechos humanos. Debido a estas críticas, la institución perdió la legitimidad que necesitaba para funcionar de manera efectiva, y un proceso de dos años de "reforma", es decir, efectivo para acabar con la Comisión, comenzó en la ONU. Kofi Annan, propuso un nuevo Consejo de Derechos Humanos para reemplazar a la Comisión y que fuera elegido por el voto de dos tercios de

la Asamblea general. La Asamblea General asintió y creó el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 60/251 de 15 de Marzo de 2006.<sup>iv</sup> La última reunión de la Comisión se celebró en Marzo de 2006 y la primera reunión del Consejo de Derechos Humanos tuvo lugar en Junio de 2006.

**(Diapositiva 10)** Al establecer el nuevo Consejo, la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución 60/251, sobre los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad. La resolución incluyó tres grandes cambios estructurales para fortalecer el éxito del Consejo. En primer lugar, la resolución autorizó al Consejo a establecer un Examen Periódico Universal, discutido más adelante, en unos minutos, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de cada estado en materia de derechos humanos. En segundo lugar, las restricciones a los miembros del Consejo evitan que un Estado sirva más de dos períodos consecutivos de tres años. En tercer lugar, la Asamblea General, con el voto de dos terceras partes, podrá suspender la membresía de un Estado en el Consejo por graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

A pesar de los avances positivos establecidos por la resolución 60/251, los defensores de derechos humanos no pudieron garantizar mejoras y se tomaron una serie de medidas retrógradas. El nuevo Consejo de Derechos Humanos no podrá ser mejor que la Comisión en cuanto a la politización de los derechos humanos. A lo largo del proceso de "reforma", muchos de los procedimientos desarrollados paulatinamente por la Comisión, tales como su capacidad de adoptar resoluciones censurando a Estados específicos por sus violaciones de derechos humanos, fueron socavados. De manera significativa, muchos países de África y de Asia trataban de evitar censuras de los gobiernos en sus respectivas regiones, estableciendo una votación con predominio para África y Asia entre los miembros del Consejo y del comité Asesor. El resultado fue una disminución en el número de miembros de los Estados de Europa Occidental y un aumento de la representación de los países de Asia y África que juntos comparten el poder efectivo para bloquear o hacer más difíciles las resoluciones a cada país.

**(Diapositiva 11)** Si bien el Consejo tiene algunos nuevos atributos, hay muchos aspectos del Consejo que son muy similares a la anterior Comisión. Las dos siguientes diapositivas muestran algunas diferencias existentes entre el Consejo y la Comisión. El Consejo de Derechos Humanos consta de 47 Estados miembros que son elegidos por la mayoría de los 193 estados miembros de la Asamblea General. Por el contrario, la anterior Comisión consistía de 53 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC).

**(Diapositiva 12)** El funcionamiento histórico de la Comisión es, por lo tanto, útil para entender cómo funciona el Consejo. El Consejo se reúne en Ginebra tres veces al año por periodos de sesiones de tres semanas en Marzo, Junio y Septiembre. La anterior Comisión se reunía durante seis semanas iniciando sesiones a mediados de Marzo. A las sesiones de la anterior Comisión asistían como también asisten a las sesiones del Consejo representantes sin derecho a voto de casi todos los demás miembros de la ONU y representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG).

**(Diapositiva 13)** Esta diapositiva muestra la distribución por región de los Estados miembros.

**Estados Miembros por Region en los Organos de Derechos Humanos de la ONU**

	Comisión de Derechos Humanos		Consejo de Derechos Humanos	
Estados de Africa	15	28%	13	27.7%
Estados de Asia	12	23%	13	27.7%
Estados de Europa Oriental	5	9%	6	12.8%
Estados de America Latina- y el Caribe	11	21%	8	17%
Estados de Europa Occidental y Otros Estados	<u>10</u>	19%	<u>7</u>	14.9%
Miembros en total	53		47	

Además, la tendencia de los gobiernos infractores a buscar su ingreso en la Comisión con el fin de bloquear las críticas no ha cambiado con el nuevo Consejo. Hay poca evidencia de que la elección por parte de la Asamblea General haya eliminado las tendencias políticas y el intercambio de voto, común en las Naciones Unidas. La composición regional del Consejo hace probable que la falta de imparcialidad de enfoque sea una descripción aún más precisa del Consejo que lo que fue en la Comisión. Los debates en el consejo se llevan a cabo de conformidad a una agenda muy similar a la de anterior Comisión. Las delegaciones hacen declaraciones y votan sobre las resoluciones y decisiones propuestas de la misma manera que en cualquier otro órgano de la ONU, es decir, a nombre de los gobiernos que ellos representan. Los gobiernos pueden transmitir instrucciones muy específicas a sus representantes o pueden dar a los delegados considerable discreción. Los delegados pueden pedir orientación de sus gobiernos sobre temas específicos - particularmente si un tema es delicado, como cuando otro gobierno es objeto de una resolución crítica de la anterior Comisión ó una revisión crítica por parte de los miembros del nuevo Consejo. Con frecuencia, los gobiernos cuyas prácticas de derechos humanos están en cuestionamiento presionarán no sólo a los delegados del Consejo en Ginebra, sino a los gobiernos de los miembros del Consejo para evitar un voto o acción adversa. Esta práctica, también utilizada en la Comisión, en el pasado, hizo difícil condenar o cuestionar a algun Estado excepto al menos influyente y más aislado de los países.

**(Diapositiva 14)** Otro rasgo común entre la anterior Comisión y el nuevo Consejo de Derechos Humanos es la presencia de órganos expertos consultivos. El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos se reúne anualmente en Ginebra durante dos semanas en Agosto. El Comité está integrado por 18 miembros elegidos por períodos escalonados de tres años por el Consejo de Derechos Humanos. Las sesiones de la Subcomisión pasaron de una duración de dos a tres semanas en 1950, y a cuatro semanas en 1991 en Julio / Agosto de cada año. A medida que la Subcomisión fue objeto de crecientes críticas

por su disposición a ocuparse de resoluciones sobre países que la Comisión no asumiría, en el año 2000, la sesión de la Subcomisión se redujo a tres semanas. Desde 1968, la subcomisión estuvo conformada por 26 expertos, nombrados por sus gobiernos y elegidos por la Comisión. El nuevo Comité Asesor se ha reducido a 18 miembros, pero al igual que el Consejo, se compone de una representación más amplia de expertos Africanos y Asiáticos, que en la anterior Subcomisión. Además, varias personas elegidas para el Comité Asesor en las primeras elecciones en Abril de 2008 eran veteranos y muy visibles miembros de la Subcomisión.

En el ejercicio de la anterior Subcomisión, algunos miembros y sus suplentes se adaptaban bien a las políticas de sus gobiernos y tomaban posiciones que eran compatibles con esas políticas. No era raro que tales miembros tuvieran cargos oficiales o sirvieran en la delegación de su gobierno en la Comisión, aunque algunos miembros bastante independientes de la Subcomisión también ocasionalmente representaban a su gobierno en otros lugares. En general, la Subcomisión actuaba de alguna manera más en los méritos que en las políticas de asuntos de derechos humanos - una tendencia que se reforzó por Subcomisión con la adopción del voto secreto sobre asuntos relativos a países desde 1989 en adelante. Por ejemplo, en 1989, la Subcomisión fue el único organismo de derechos humanos de la ONU en censurar a China por los asesinatos y detenciones arbitrarias generalizadas en la Plaza de Tiananmen. Algunos gobiernos desarrollaron una aversión por la Subcomisión a causa de esta independencia.

En el año 2000, sin embargo, la Comisión decidió prohibir a la Subcomisión adoptar resoluciones sobre países. Posteriormente, la Subcomisión continuaba debatiendo situaciones de países y asumía estudios o adoptaba resoluciones temáticas sobre cuestiones que implícitamente se referían a situaciones de cada país. El nuevo Comité Asesor está aún más estrictamente restringido a llevar a cabo estudios y asesoramiento específicamente solicitado por el Consejo de Derechos Humanos.

**(Diapositiva 15)** La Competencia de la Comisión (y la facultad de la anterior Subcomisión) para actuar en situaciones específicas de países se fundamentó principalmente en la resolución de ECOSOC 1235 (XLII). Adoptada en 1967, a petición de la Comisión, la resolución autorizaba a la Comisión y a la Subcomisión "para examinar la información pertinente a violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales." La Comisión de Derechos Humanos y ECOSOC particularmente se motivaron a adoptar la resolución de 1235 en 1967 debido al *apartheid* y otras formas de discriminación racial en Sudáfrica. En Julio de 1966, la Corte Internacional de Justicia emitió una decisión muy decepcionante en los *casos del Africa Sudoccidental*. Esa decisión afectó tanto a las delegaciones de los Estados de Africa en la ONU, que los llevó a presionar para la aprobación de la resolución 1235 que insta a la Comisión y la Subcomisión a colocar las violaciones graves de los derechos humanos en sus agendas.

La naturaleza de la evaluación descrita en la resolución 1235 era indefinida, y la la anterior Comisión solo estaba autorizada para "hacer un estudio a fondo de las situaciones que revelaban un cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos."

Cualquiera que fue la intención inicial, la resolución 1235 se interpreta ahora en el sentido de dar amplias facultades al Consejo de Derechos Humanos y al Comité Asesor, anteriormente la Comisión y de la Subcomisión, para debatir situaciones particulares de un país y, si el Consejo lo decide, adoptar resoluciones sobre ellos. Asimismo, el Consejo podrá autorizar el nombramiento de un relator u otro mecanismo para el estudio de una situación determinada o asunto temático de un país.

Incluso una resolución que solo exprese preocupación acerca de un tema en particular que pueda referirse a una situación de derechos humanos de un país - especialmente cuando el Consejo aún no se ha ocupado de la situación - puede cumplir tres funciones importantes: **primero**, puede dar un impulso político a nuevas medidas por parte del Consejo o de otros organismos de derechos humanos; **en segundo lugar**, aun cuando el Consejo no esté dispuesto a actuar, una resolución del Comité Asesor (o anteriormente Subcomisión) representa la opinión de expertos de derechos humanos de un órgano de la ONU formalmente constituido, que tiene influencia independiente; y, en **tercer lugar**, puede constituir un registro oficial de documentos para informes sobre el tema, a petición del Secretario General, o un miembro del Comité Asesor. Por ejemplo, en el año 2000, la anterior Subcomisión adoptó una resolución sobre "La discriminación basada en el trabajo y la ascendencia" y pidió a uno de sus miembros preparar un documento de trabajo sobre el tema. El documento de trabajo, que contenía extensa información suministrada por las ONG, discutía *entre otras cosas*, la discriminación basada en el sistema de castas en la India, Japón y Nepal. La adopción de la resolución y el documento de trabajo de la Subcomisión contribuyó a los esfuerzos del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para adoptar una Recomendación General sobre la discriminación basada en la ascendencia en el año 2002, que tuvo un considerable impacto político.

**(Diapositiva 16)** Desde su primera reunión en Junio de 2006, el Consejo ha estado muy activo en iniciar sesiones extraordinarias para ocuparse de determinadas situaciones de derechos humanos que se consideran un problema inmediato. El Consejo ha celebrado 19 sesiones extraordinarias desde Junio de 2006 hasta Junio de 2012. Seis de estas sesiones extraordinarias se han ocupado sobre las acciones de Israel en el Medio Oriente. La Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo, en Diciembre de 2006, trató las violaciones masivas de los derechos humanos que ocurren en Darfur, región de Sudán. Después de la represión de los disidentes y manifestantes por parte del Gobierno de Myanmar en el otoño de 2007, el Consejo planteó el asunto en una sesión extraordinaria. El Consejo de Derechos Humanos en sus más recientes cuatro períodos de sesiones extraordinarias en 2011 y 2012 se ha centrado en las violaciones de derechos humanos en el levantamiento en Siria y la guerra civil. La Resolución S-17/1, de Agosto de 2011, estableció la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria. La sesión extraordinaria en Junio de 2012 produjo una resolución condenando la masacre de 108 civiles en Al-Houlah, Siria, así como las violaciones actuales de los derechos humanos.<sup>v</sup>

Un resultado común de estas sesiones extraordinarias ha sido el envío de misiones de alto nivel para la verificación de los hechos. Con el fin de convocar a muchas de estas

sesiones extraordinarias, el Consejo empleó el margen significativamente disminuído de sólo un tercio de sus miembros necesarios para convocar a estas reuniones. En el futuro, es probable que los miembros seguirán utilizando los procedimientos simplificados con respecto a las sesiones extraordinarias para solicitar al Consejo reunirse con mayor frecuencia en respuesta directa a situaciones graves de derechos humanos. La Comisión, a diferencia del Consejo, convocó solamente a cinco sesiones extraordinarias siguiendo la Resolución 1990 de ECOSOC que autorizaba a reunirse excepcionalmente a petición de una mayoría de sus miembros.

**(Diapositiva 17)** La Comisión anterior investigaba violaciones de derechos humanos en un gran número de Estados y territorios específicos, más allá de simplemente discutirlos en las sesiones plenarias. Una investigación podía llevarse a cabo por una variedad de grupos o individuos, a pesar que las más comunes designaciones se han convertido en "relator especial" o "representante especial". El título cambiaba respondiendo a los matices políticos que parecían importantes en el momento. Los Relatores Especiales recibían información, hacían un llamamiento a los gobiernos en lo que respecta a los casos particulares, procuraban visitar el país que les fuera asignado investigar, y producían un informe autorizado para la siguiente sesión de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en ese país. La misión de un Relator Especial era una de las medidas más visibles y efectivas que la Comisión llevaría a cabo en una situación específica de un país.

Después de intenso debate en el Consejo de Derechos Humanos en Junio de 2007, el Consejo determinó que seguiría la práctica de la Comisión del mecanismo específico de cada país en varios contextos, manteniendo cuatro mandatos de Relatores Especiales que en un principio fueron iniciados por la Comisión. El Consejo ha supervisado el lanzamiento de varios nuevos mandatos desde entonces; en la actualidad hay 8 relatores especiales. La propia Asamblea General también puede realizar investigaciones en casos políticamente importantes, como lo hizo con respecto a Vietnam del Sur en la década de 1960. Además, la Asamblea General en ocasiones adopta resoluciones sobre determinados países sin establecer un mecanismo de investigación.

Además, el Consejo está autorizado para nombrar expertos para ofrecer "servicios de asesoría" o "cooperación técnica" a los países que parecen estar en un proceso de transición hacia un régimen más protector de los derechos. Estos expertos pueden ser nombrados por el Consejo o el Secretario General. Aunque estos expertos no informan sobre la situación de derechos humanos en los países de su interés, las organizaciones no-gubernamentales en general encuentran que vale la pena que les proporcionen información acerca de las condiciones de derechos humanos, pues esta información ayuda a evitar que sus actividades sean utilizadas para camuflar continuas violaciones. En Junio de 2007, el Consejo ofreció servicios de asesoría por medio de 4 expertos independientes en Côte d'Ivoire, Haití, Somalia y Sudán.

Todos estos mecanismos tienen en común misiones de reconocimiento de los hechos, que son creadas por el Consejo, al cual informan públicamente y anualmente (siempre y cuando su mandato este renovado). Menos contundente son las resoluciones

sin nombrar un relator o representante. La Comisión adoptó en 2005 una resolución o decisión sin nombrar un relator o representante en Chipre y en el Golán Sirio. En contraste, sin embargo, en 2007, el Consejo adoptó una resolución relativa a la Comisión de Investigación sobre el Líbano. En Marzo de 2012, el Consejo estableció una misión de investigación sobre los asentamientos israelíes en los territorios Palestinos Ocupados y en el Golán Sirio.

En general, los mecanismos de los países pueden tener en cuenta la información de persona - individuo, grupo o gobierno. Incluso si sus mandatos limitan las fuentes de las cuales ellos pueden buscar información, no suele considerarse restringida la clase de información que puedan recibir. A menudo ellos van al campo, tratando en lo posible de realizar visitas in situ a "sus" países y reunir cualquier posible fuente de información relacionada con su mandato.

**(Diapositiva 18)** Hay algunas formalidades en materia de información ya sea escrita u oral; es de la responsabilidad del grupo de trabajo, del relator, o experto evaluar la información recibida. La correspondencia de la ONG generalmente se envía directamente al grupo o experto correspondiente, encargado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en Ginebra (ACNUDH)<sup>vi</sup> Por regla general, las ONG no reciben respuesta después de proporcionar la información, pero la información bien puede contribuir a la forma en que la situación se describe al Consejo.

Si una ONG proporciona información, la ONG se dirige al relator correspondiente.<sup>vii</sup> En consecuencia, la información de las ONG debe ser objetiva y no políticamente polémica o especulativa. Esta debe dar tanto detalle como sea posible y se debe aportar documentos de soporte disponibles. La información también debe ser lo más actualizada posible. Las fuentes nacionales de probada fiabilidad tienen más probabilidad de ser revisadas si un relator visita el país.

Aunque los relatores no están generalmente facultados para tomar medidas en casos individuales, la información sobre estos casos puede servir de base para contactos y discusiones concretas con las autoridades del Estado en cuestión. Si un caso es urgente y específico, generalmente es mejor enviar la información al mecanismo temático correspondiente y pedir que la información también sea puesta en conocimiento de los mecanismos específicos de cada país. Sin embargo, esta estrategia no es esencial, debido a que la Oficina del ACNUDH debe dirigir la información a los mecanismos apropiados.

## **EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL**

**(Diapositiva 19)** El Examen Periódico Universal (EPU), representa una importante innovación en los mecanismos basados en la Carta de la ONU. El establecimiento de este proceso de revisión representa una respuesta a los gobiernos (principalmente de Asia y África), que criticaron el enfoque selectivo de la Comisión anterior sobre determinadas naciones por sus violaciones de derechos humanos. El EPU consiste en un proceso de compromiso constructivo con los Estados en virtud de su mandato y los principios rectores. El lenguaje de la resolución 60/251 de la Asamblea General establece un

proceso constructivo empleando las expresiones "diálogo interactivo", "mecanismo de cooperación", y "la participación plena del país de que se trate." Los principios rectores del EPU, que están detrás de todo el proceso de reforma incorporado en la resolución, son la universalidad, imparcialidad, objetividad y la no selectividad. El Consejo se refiere al EPU como un mecanismo de fomento de la capacidad que ayudará a los Estados a mejorar los compromisos existentes en materia de derechos humanos deficientemente implementados.

El Consejo, a través de la adopción de la resolución 5/1 de Junio de 2007, estableció las modalidades del nuevo mecanismo.<sup>viii</sup> El EPU se realiza por un Grupo de Trabajo de 47 miembros del Consejo. El proceso de revisión de los 193 Estados miembros de la ONU comenzó hace más de un ciclo de cuatro años en el 2008. El Grupo de Trabajo considera 16 Estados, en cada período de sesiones y lleva a cabo tres periodos de sesiones de dos semanas al año. La primera sesión del EPU se celebró en Abril de 2008.

La Resolución 5/1 también describe los documentos en que se basa la revisión, específicamente: (1) la información preparada por el Estado en consideración, (2) un informe preparado por la ACNUDH que recopila información de los diversos tratados, procedimientos especiales, y otros documentos de la ONU, y (3) información confiable y fidedigna ofrecida por las partes interesadas pertinentes (incluyendo las ONG, las instituciones nacionales de derechos humanos, y las organizaciones regionales, entre otras) y resumida por la ACNUDH. El Consejo promulgó nuevas directrices para la preparación de la información en el EPU en su decisión 6/102, de Septiembre de 2007.<sup>ix</sup> El material preparado por las Naciones Unidas, los Estados miembros y las partes interesadas está a disposición en Internet.<sup>x</sup>

El Grupo de Trabajo revisa el material y evalúa las condiciones de los derechos humanos en el Estado miembro sobre la base de la Carta de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los instrumentos de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y las promesas y compromisos voluntarios asumidos por los Estados (por ejemplo, en la búsqueda de la elección al Consejo). El EPU es facilitado por una terna "Troika" de tres relatores, quienes formulan una lista de preguntas y asuntos con antelación a la evaluación del país. El rango de los resultados en el EPU incluye, pero no se limita a: (1) una evaluación de la situación del país haciendo hincapié tanto en los avances positivos como en los retos que enfrenta el país; (2) descripción de las mejores practicas; (3) la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad del Estado; y (4) los compromisos voluntarios y las promesas por parte del Estado en consideración.

El EPU es un mecanismo verdaderamente universal porque se aplica a todos los Estados en la ONU. El objetivo es garantizar que las obligaciones de derechos humanos de todos los países sean revisados, independientemente a las obligaciones específicas derivadas de tratados. El resultado final es adoptado por la sesión plenaria del Consejo, pero la implementación de las recomendaciones del Consejo es responsabilidad del Estado en consideración. El Consejo espera la colaboración del país objeto de examen y de las partes interesadas en la adopción y aplicación del resultado final. El Consejo hace

una investigación caso-por-caso para un seguimiento específico y los casos persistentes de no cooperación con el Grupo de Trabajo.

El alcance universal del EPU puede acallar las acusaciones de doble-estándar y la politización que afectaron a la Comisión anterior. A pesar de su singularidad y potencial, el EPU requiere una evaluación constante para asegurar su pertinencia, la disposición para centrarse en problemas reales, y efectividad. A pesar de algunas guías provistas en la resolución 5/1 y alguna experiencia temprana, los procedimientos de seguimiento específico y la implementación de las recomendaciones del EPU siguen sin estar claros. Además, el Consejo debe garantizar el buen funcionamiento del EPU de manera que se evite duplicar el trabajo de órganos de tratados existentes. Existe un grave riesgo de que la revisión de rutina de un gran número de países cada año no permita a la comunidad internacional centrarse en los países en los que hay abusos muy graves y generalizados.

## **PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CONFIDENCIAL**

### **(Diapositiva 20)**

Cuando se adoptó la Resolución 1235 de ECOSOC en 1967, se pretendió principalmente que se permitiera a la Comisión considerar las situaciones en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia, y las colonias africanas de Portugal. En ese momento, a las ONG no se les permitió hacer intervenciones orales o circular declaraciones escritas denunciando violaciones de derechos humanos en los Estados miembros de la ONU. La Comisión de Derechos Humanos se sorprendió cuando, más tarde, en 1967, la Subcomisión, sobre la base de información proporcionada por las ONG, recomendó que la Comisión estableciera un Comité de Expertos Especiales para examinar no sólo las situaciones de derechos humanos en el sur de África, sino también las situaciones en Grecia (tras el golpe de los coroneles 1967) y Haití (bajo el gobierno de François Duvalier). Esta iniciativa motivó a la Comisión a desarrollar un procedimiento en virtud del cual la información de fuentes no gubernamentales podría considerarse directamente de una manera menos exigente.

El resultado fue la aprobación de la resolución 1503 (XLVIII) en 1970 emitida por ECOSOC. "El procedimiento 1503", como se le conoce, establece que las denuncias no gubernamentales relativas a "situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones graves y fehacientemente probadas de los derechos humanos" sean tratadas en las sesiones privadas de la Comisión.<sup>xi</sup> En Junio de 2007, el Consejo reafirmó el procedimiento, originalmente establecido en ECOSOC 1503, como procedimiento de denuncia.<sup>xii</sup>

El procedimiento de denuncia se inicia normalmente cuando una "comunicación" (es decir, una denuncia) es enviada por una organización no gubernamental al ACDH en Ginebra. La Secretaría de la ONU acusa recibo; en el pasado no se respondía al autor de la comunicación. A menos que la comunicación se presente como "manifiestamente mal Fundada", la oficina del ACNUDH la envía al gobierno de que se trate y la resume en una lista confidencial mensual. Además del proceso de selección a través de la

ACNUDH, el Presidente del Grupo de Trabajo del Comité Asesor de Comunicaciones está autorizado para determinar si la comunicación debe o no ser presentada al gobierno de que se trate, debido a que la denuncia es ininteligible o frívola. El Presidente debe proporcionar al Grupo de Trabajo la documentación de todas las denuncias eliminadas después de la evaluación inicial, así como los motivos de la decisión. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, compuesto por cinco miembros del Comité Asesor, (uno por cada una de las cinco regiones geográficas de las Naciones Unidas - África, Asia, Europa del Este, América Latina y Europa Occidental y otros) - considerará las comunicaciones. El Grupo de Trabajo del Comité Asesor es nombrado por un período de tres años con la posibilidad de renovación de su mandato por una vez.

El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones se reúne dos veces al año, en Febrero y Agosto, para considerar las listas confidenciales, los textos completos de las comunicaciones, y las respuestas del correspondiente gobiernos. En la práctica, las comunicaciones deben ser presentadas al menos doce semanas antes del comienzo de la reunión del Grupo de Trabajo sobre las comunicaciones porque los gobiernos deben tener un mínimo de doce semanas para responder. En consecuencia, los plazos de presentación son a finales de Mayo y Noviembre, respectivamente. Se recomienda a las ONG presentar sus comunicaciones mucho antes de la fecha límite, a fin de dar al gobierno el tiempo suficiente para responder.

Si al menos tres miembros del grupo están de acuerdo en que una comunicación parece revelar un cuadro persistente de violaciones graves de los derechos humanos, el Grupo la remite al Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos trabajando sobre Situaciones. El Grupo de trabajo sobre comunicaciones también puede mantener el asunto en espera durante un año. En el pasado, el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones generalmente remitía comunicaciones relativas a 8-12 países al Grupo de Trabajo sobre Situaciones. Anteriormente, en la estructura de la Comisión y la Subcomisión, el Grupo de Trabajo sobre comunicaciones generalmente recibía 20.000-25.000 comunicaciones al año. Normalmente, sólo cuatrocientos o quinientos archivos estaban suficientemente preparados para ser estudiados con detenimiento por el Grupo de Trabajo. Muchas de las comunicaciones eran postales o peticiones repetitivas.

El Grupo de Trabajo del Consejo sobre Situaciones se compone de cinco diplomáticos designados por los grupos regionales de los miembros gubernamentales del Consejo. Los representantes son nombrados por un año y su mandato es renovable por un año. El Grupo de Trabajo del Consejo sobre Situaciones se reúne dos veces al año, en Febrero y Octubre, antes de las sesiones del Consejo. Este examina los expedientes de los países; determina si se refiere a una situación particular para que el Consejo mantenga el asunto pendiente, o suspenda la consideración; y hace recomendaciones al Consejo sobre cómo tratar las situaciones planteadas por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. El Consejo es libre de aceptar o rechazar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

**(Diapositiva 21)** El Consejo considera las "situaciones" (tenga en cuenta que ya no se trata sólo de las "comunicaciones" reenviadas) en sesión a puerta cerrada. La

Resolución 1503 lo faculta para hacer un "estudio en profundidad" o entablar una "investigación por un comité ad hoc." No se conoce que se haya creado alguno de estos comités ad hoc, sin embargo, y al parecer (aunque no se ha confirmado públicamente) se han iniciado sólo dos estudios exhaustivos.

En la práctica pasada, la anterior Comisión desarrolló una amplia gama de técnicas cortas de un "estudio exhaustivo" para investigar una situación particular, las cuales también son utilizadas por el Consejo. Los principales son (en orden descendiente de gravedad) (1) remitir la situación al Consejo para su examen en sesión pública, (2) nombrar un experto/Relator independiente; (3) pedir al Secretario General que establezca contactos directos con el gobierno interesado, (4) solicitar al gobierno más información, y (5) mantener la situación. "bajo revisión." En cada uno de estos casos, la situación se reporta y será considerada al año siguiente. Por supuesto, el Consejo también puede decidir simplemente suspender el examen.

En Junio de 2007, el Consejo modificó el carácter confidencial del procedimiento de denuncia. En la actualidad, el autor de una denuncia debe ser informado si la comunicación es declarada inadmisible, si está pendiente en uno de los dos grupos de trabajo, o si es objeto de una decisión del Consejo. Al final de las discusiones del Consejo a puerta cerrada, el Presidente también anuncia públicamente los nombres de los países con las situaciones que han sido consideradas y las que han sido suspendidas. El público por lo tanto es informado de los países que el Consejo está examinando en el marco del procedimiento, pero no de las medidas adoptadas o la naturaleza de las presuntas violaciones.

Eventualmente, el Consejo podrá recomendar a ECOSOC anotar la situación en el registro público. ECOSOC rara vez ha sido llamado a hacer esto, ya sea a petición de un nuevo gobierno en el país en consideración (por ejemplo, Argentina después de la restauración de la democracia bajo el gobierno de Alfonsín) o cuando la anterior Comisión afrontó la falta de cooperación del gobierno (por ejemplo, la negativa de Guinea Ecuatorial de proveer una defensa a las acusaciones en su contra). En 1988, el Consejo Económico y Social no actuó sobre una recomendación de la Comisión para hacer público el archivo de Albania, aunque allanó el camino para el examen público de la Comisión sobre la situación.

## **PPROCEDIMIENTOS TEMATICOS**

### **(Diapositiva 22)**

Uno de los avances más positivos en el trabajo de la ONU en los últimos treinta y cinco años ha sido el desarrollo de los mecanismo temáticos para ocuparse de las violaciones de determinados derechos humanos. A diferencia de los procedimientos públicos y confidenciales que atienden situaciones generales, los mecanismos temáticos pueden tratar casos individuales de violaciones de derechos humanos o en amenaza de violación, particularmente en los países en los que un tipo específico de violación parece estar generalizado. La capacidad de responder rápidamente a la denuncias en todo el

mundo separa a los procedimientos temáticos de meros estudios, los procedimientos específicos de cada país, o el procedimiento de denuncia 1503. En el año 2006, los procedimientos fueron transferidos de la supervisión de la Comisión al Consejo de Derechos Humanos. Los más importantes mecanismos que se ocupan de las amenazas a la vida o la integridad física fueron entre los primeros creados: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (creado en 1980), el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (1982), y el Relator Especial sobre la tortura (1985).

Estos mecanismos han sido, hasta la fecha, realmente imparciales. En otras palabras, sus informes anuales indican que los casos y los problemas son abordados, con independencia de la identidad del Estado cuya conducta se cuestiona. Este enfoque es un cambio radical a la práctica de algunos otros órganos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo y la anterior Comisión, donde las acciones son en parte (si no todo) determinadas por consideraciones políticas.

Los inconvenientes de los procedimientos temáticos son la falta de recursos humanos y financieros para llevar a cabo su mandato de una manera eficaz. Los relatores especiales están agobiados con su creciente carga de trabajo y los recursos limitados. Otro problema es que, dado que sus informes son tan amplios, y relacionan violaciones que ocurren en todo el mundo, las situaciones en determinados países a menudo no reciben la atención que merecen. Las funciones de los procedimientos temáticos con frecuencia pueden duplicarse, dando lugar a varios informes en un año determinado con respecto a las prácticas de derechos humanos de un país.

**(Diapositiva 23)** Se han creado tantos mecanismos que ahora hay preocupación por su proliferación, la falta de recursos para atenderlos, y la falta de tiempo en la agenda del Consejo para examinar los resultados de su trabajo. A partir de Enero de 2013, hay 36 procedimientos temáticos funcionando, que se enumeran en esta diapositiva y las dos siguientes.

Además de los mecanismos temáticos sobre desapariciones, ejecuciones sumarias y tortura, la más significativa a las víctimas directas de violaciones incluyen los relatores o grupos de trabajo sobre intolerancia religiosa (1986), detención arbitraria (1991), venta de niños, prostitución infantil y pornografía (1992), personas en desplazamiento interno (1993), racismo y xenofobia (1993), libertad de opinión y expresión (1993), independencia del poder judicial (1994), violencia contra la mujer (1994), y los defensores de derechos humanos (2000).

**(Diapositiva 24)** Otros relatores se han ocupado de la vivienda adecuada, e indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos, la educación, la pobreza extrema, la alimentación, la salud, el impacto de los conflictos armados en los niños, la puesta en práctica de la Declaración de Durban y Programa de Acción, los pueblos indígenas, los inmigrantes, la discriminación racial que enfrentan las personas de ascendencia africana, el derecho al desarrollo, las políticas de ajuste estructural y deuda externa, los desechos tóxicos, el tráfico, y uso de mercenarios.

**(Diapositiva 25)** Desde la creación del Consejo de Derechos Humanos en el 2006, ocho mandatos temáticos se han adicionado a los 27 que han venido operando desde que fueron establecidos por la anterior Comisión. Los relatores y grupos de trabajo son generalmente nombrados por períodos de tres años, pero con un límite de dos periodos o seis años.

## **“BUENOS OFICIOS”**

**(Diapositiva 26)** Cada Secretario General ha considerado que tiene poder inherente para contactar a los gobiernos sobre asuntos que conciernen a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. La promoción de los derechos humanos es, de acuerdo con el artículo 1 (3) de la Carta, uno de esos fines. Sucesivos Secretarios Generales han planteado problemas graves de derechos humanos a los gobiernos, normalmente por razones "humanitarias", y los más recientes ocupantes de la oficina han estado dispuestos incluso a plantear casos individuales.

Como los buenos oficios suelen efectuarse en privado, hay poca información pública referente a la clase de asuntos que el Secretario General planteará a un gobierno. La clave variable parece ser que, o bien una crisis a gran escala de los derechos humanos o un caso individual debe tener un elemento humanitario urgente que se considera más importante que la "mera" violación de los derechos humanos. Las amenazas de muerte masiva o enfermedad, o el impedimento de ejecución de un individuo pueden motivar al Secretario General a actuar. Una serie de resoluciones de la Asamblea General le han instado a utilizar sus "mejores esfuerzos" en los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

No existe un procedimiento exacto para iniciar el uso de buenos oficios. En los casos más graves, es probable que sea mejor comunicarse a través de la ACNUDH en Ginebra o en Nueva York. La comunicación debe dejar absolutamente claro que su objetivo es buscar el ejercicio de buenos oficios del Secretario General y no iniciar uno de los otros procedimientos descritos en el presente capítulo.

Otros altos funcionarios de la ONU también pueden participar en los buenos oficios o actividades análogas, con frecuencia en nombre del Secretario General, pero los llamamientos deben utilizarse sólo en los casos más graves. Desde su nombramiento en 1994, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos se ha dispuesto cada vez más a hacer llamamientos públicos en materia de derechos humanos y, en general, el ACNUDH ha estado más dispuesto y abierto a la discusión en detalle con las ONG y otros. En Ginebra, se ha establecido una "línea caliente" para informar violaciones de derechos humanos, para posibilitar que la Oficina del Alto Comisionado reaccione rápidamente ante situaciones urgentes. Aunque hay que tener cuidado de no abusar de la posibilidad, el contacto directo con la Secretaría puede iniciarse en casos urgentes y para obtener más información general acerca de las actividades de la Oficina o próximas reuniones. Una gran parte de esa información, incluido el calendario de las próximas reuniones y los resúmenes relativamente oportunos de las reuniones anteriores, ya está

disponible a través del sitio web del ACNUDH,  
<http://www.ohchr.org/EN/PagesWelcomePage.aspx>.

## **CONSEJO DE SEGURIDAD**

### **(Diapositiva 27)**

Antes de pasar a los mecanismos creados en virtud de tratados, voy a referirme brevemente al Consejo de Seguridad de la ONU y los tribunales internacionales. El Consejo de Seguridad tiene en algunas ocasiones identificadas las crisis de derechos humanos que amenazan la paz y que requieren la presencia in situ de los cuerpos de paz de las Naciones Unidas y observadores de derechos humanos. Tres docenas de naciones han aceptado la presencia de observadores de derechos humanos de la ONU, o al menos oficiales de Socorro.

**(Diapositiva 28)** El Consejo de Seguridad ha establecido, además, dos tribunales penales ad hoc para los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho humanitario en Rwanda y la anterior Yugoslavia. La Corte Penal Internacional en una aplicación más general entró en vigor el 1 de Julio de 2002; su Estatuto ha sido ratificado por 121 naciones.

## **MECANISMOS DE TRATADOS**

### **(Diapositiva 29)**

Además de los mecanismos basados en la Carta que acabo de describir en detalle, la Asamblea General de la ONU ha adoptado una serie de tratados multilaterales encaminados a mejorar las condiciones de derechos humanos en todo el mundo. En 1948, la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sentó las bases para dos importantes tratados: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. El objetivo de estos documentos, conocidos colectivamente como la Carta Internacional de Derechos Humanos, fue proporcionar una definición internacional autorizada de los derechos que los gobiernos en la Carta de las Naciones Unidas se comprometieron a alcanzar.

**(Diapositiva 30)** La Declaración y los dos Pactos protegen la vida, la libertad y la seguridad de las personas, garantiza la libertad de expresión, la reunión pacífica, la asociación, la creencia religiosa, y la libertad de desplazamiento, al igual que prohíbe la esclavitud, la detención arbitraria, el encarcelamiento sin justo juicio, y la invasión a la privacidad. También contienen protecciones para los derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la alimentación, vivienda, vestido y educación.

**(Diapositiva 31)** Por lo menos en lectura inicial, los dos Pactos distinguen, por un lado, entre la aplicación adecuada de los derechos civiles y políticos, y por otro, los

derechos económicos, sociales y culturales. Los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y el derecho a no sufrir tortura o detención arbitraria, son de aplicación inmediata. Los derechos económicos, sociales y culturales en general, se implementan "hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos ... por todos los medios apropiados, incluyendo particularmente la adopción de medidas legislativas". (Enfasis agregado.) Esta distinción puede ser general, no obstante, porque muchos de los derechos civiles y políticos exigen el establecimiento de instituciones y capacidades gubernamentales para lograrlo. Por ejemplo, el derecho a un juicio justo requiere la formación de abogados, jueces y otras personas interesadas en la administración de justicia – lo cual no puede llevarse a cabo de inmediato. Por el contrario, hay algunas disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - por ejemplo, prohibiendo la discriminación, la cual puede y debe alcanzarse con el mismo grado de inmediatez que los derechos civiles y políticos.

**(Diapositiva 32)** Además de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Asamblea General ha promulgado y los gobiernos han ratificado varias docenas de otros tratados y otros instrumentos relacionados con la discriminación racial, la discriminación contra las mujeres, la prohibición de la tortura y otros maltratos, los derechos del niño, la intolerancia religiosa, los derechos de los defensores de los derechos humanos, los derechos de las minorías, etc

**(Diapositiva 33)** Durante la última década la mayoría de los principales tratados de derechos humanos han logrado si no casi una aceptación universal por lo menos las dos terceras partes por parte de los gobiernos de todo el mundo. Con la ratificación de los nueve principales tratados de derechos humanos - es decir los relativos a los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos, la raza, las mujeres, la tortura, los niños (la mayoría ratificados), más recientes y menos ratificados: los inmigrantes, las personas con discapacidad, y las desapariciones - los gobiernos se comprometen a informar periódicamente sobre su desempeño, a comparecer ante un comité de expertos y a responder a preguntas, a que se evalúe su rendimiento en las observaciones finales del comité, y luego producir nuevos informes que responden a las preocupaciones de los de nueve órganos de tratados.

**(Diapositiva 34)** La mayoría de los nueve principales órganos de tratados de derechos humanos también pueden recibir y adjudicar denuncias de particulares contra los gobiernos que han aceptado dichos procedimientos. Las decisiones y puntos de vista sobre las denuncias individuales y las observaciones generales de los órganos de tratados han ayudado a construir una jurisprudencia interpretativa considerable de los derechos humanos. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales ha emitido una serie de comentarios generales que definen el contenido mínimo de los derechos a una vivienda adecuada, alimentos y salud.

**(Diapositiva 35)** En un futuro próximo, otros dos comités de tratados aceptarán denuncias individuales. El mecanismo de denuncia del Comité sobre los Trabajadores Inmigrantes entrará en vigor una vez que 10 Estados Partes hayan declarado su

participación en virtud del artículo 77 del Tratado de los Trabajadores Inmigrantes. Después de muchos años, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales finalmente establecerá un mecanismo de denuncia individual ya que su Protocolo Facultativo – es decir, un tratado complementario – fue ratificado por 10 estados en Febrero de 2013. Con la ratificación de Uruguay, el Protocolo Facultativo entrará en vigor el 5 de Mayo de 2013.

## **OBSERVACIONES FINALES**

**(Diapositiva 36)** Las Naciones Unidas sigue siendo el único foro en el que las violaciones de derechos humanos en cualquier país del mundo (incluso los que no son miembros de la ONU), pueden abordarse, al menos en teoría. El procedimiento de denuncia confidencial es engorroso y secreto; la participación directa en las sesiones del Consejo y del Comité Asesor en Ginebra puede ser difícil o frustrante, y ciertamente costosa. Involucrar a uno de los relatores temáticos o grupos de trabajo es más fácil, y esta estrategia es más probable que conduzca al éxito en casos individuales. El suministro de información bien fundamentada a un relator de cada país es uno de los medios más eficaces para entrar en el proceso político de las Naciones Unidas, aunque el impacto es necesariamente indirecto.

**(Diapositiva 37)** Dependiendo de los vientos políticos predominantes y de la situación financiera de las Naciones Unidas, propuestas para reformar el mecanismo de los derechos humanos de la ONU y facilitar o limitar el acceso de las ONG a tal mecanismo se plantean con frecuencia. Por ejemplo, actualmente hay algunos miembros del Consejo de Derechos Humanos que abogan por la eliminación del sistema de órganos de tratados o la consolidación de los órganos de tratados en un Tribunal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. A pesar de las críticas de los mecanismos basados en la Carta que proporcionaron el impulso para la creación del Consejo de Derechos Humanos, los avances positivos a largo plazo de los mecanismos de las Naciones Unidas deben ser reconocidos. En sus primeros años, la Comisión no consideraba comentarios sobre determinados países durante sus sesiones. Los delegados de la Comisión y representantes de las ONG tenían que hablar de los estados en abstracto, refiriéndose vagamente a las características identificables de un país, pero sin mencionar el nombre del país. El progreso de la Comisión hacia las resoluciones de los países tomó un tiempo considerable.

Los esfuerzos para fortalecer la eficacia y la responsabilidad de los mecanismos del Consejo aún pueden ser tímidos en este proceso evolutivo. Los primeros pasos de la reforma no son necesariamente alentadores. El balance de poder en el Consejo y las nuevas directrices para relatores temáticos son motivo de preocupación. Hay algunos aspectos positivos, sin embargo, de las medidas de construcción institucional del Consejo. Por ejemplo, los cambios al procedimiento de denuncia con respecto a la confidencialidad del proceso probablemente resultará en un aumento significativo en el uso y la visibilidad de la práctica. Además, el Consejo puede fortalecer la credibilidad y la visibilidad del Examen Periódico Universal, permitiendo que las prácticas de derechos humanos de cada país, sean igualmente examinados. No obstante, incluso el EPU puede

suponer un peligro a deslegitimar otros aspectos de los procedimientos del Consejo. En el proceso inicial de elaboración del Examen Periódico Universal, activistas de derechos humanos temían que el establecimiento de el EPU llevaría al desmantelamiento de resoluciones sobre países, relatores de los países, el procedimiento de la resolución 1503, e incluso los mecanismos de presentación de informes de estado de los órganos de tratado. Si el EPU es reconocido como un procedimiento sólido para la rendición de cuentas del Estado y si su utilización deslegitimará otros mecanismos, aún está por verse.

**(Diapositiva 38)** Mientras la ONU continua con la construcción institucional de los mecanismos basados en la Carta, debe tenerse en cuenta que, a pesar de estos cambios, ha habido una disminución en cuanto al personal y la atención prestada al Consejo, su Comité Asesor, y a los órganos de tratados no-basados en la Carta. Correspondiente con esta reducción ha sido el fortalecimiento del ACNUDH. El ACNUDH ha hecho declaraciones sobre una serie de cuestiones temáticas y asuntos específicos de los países independientemente de las instituciones políticas del Consejo. En la medida que el ACNUDH sea políticamente independiente, se aumentará su capacidad de presionar de manera competente los asuntos normalmente tratados en las resoluciones nacionales o los procedimientos temáticos. El fortalecimiento del ACNUDH es sin duda un avance positivo en los esfuerzos de la ONU para proteger los derechos humanos en todo el mundo. La independencia y la integridad de los procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, son, sin embargo, necesarios para responder a las preocupaciones de derechos humanos de una manera integral, imparcial y eficaz.

**(Diapositiva 39)** Sin importar cuantas reformas sean adoptadas o procedimientos modificados, ningún país es obligado a responder a las solicitudes de información de las Naciones Unidas o a tomar en cuenta las resoluciones de la ONU. No obstante, las delegaciones diplomáticas dedican considerable tiempo y energía para evitar la observación (o investigación) por parte de las Naciones Unidas, y el impacto de los debates en el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación general de los derechos humanos en un país no se deben subestimar. Incluso aunque sólo sea porque los propios países prestan tanta atención a los asuntos de derechos humanos planteados en las Naciones Unidas, las ONG deben ser conscientes de los foros y los procedimientos de la ONU y tratar de utilizarlos lo más eficazmente posible.

**(Diapositiva 40)** Gracias por su tiempo y atención. El Profesor Weissbrodt estará complacido recibiendo sus preguntas y comentarios.

## Notas

---

<sup>i</sup> © 2013 David Weissbrodt y Nigel Rodley. Este capítulo actualiza Nigel Rodley y David Weissbrodt, *Procedimientos No Convencionales de las Naciones Unidas para la atención de violaciones de Derechos Humanos*, en la GUÍA PARA LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 65 (Hurst Hannum ed., 4<sup>a</sup> ed. 2004), así como amplía su contenido e incluye mecanismos de tratados. Partes de este capítulo también se encuentran en una conferencia presentada por David Weissbrodt en el Instituto de Derechos Humanos de Verano Oxford 9 de Julio de 2007. El autor agradece a Patrick Finnegan y Jared Pastor por su ayuda en la preparación de esta presentación.

<sup>ii</sup> Véase Comunicado de Prensa, Hum. Rts. Watch, Libia No debe Presidir la Comisión de las Naciones Unidas, *Los Estados Africanos instan a nominar Mejor Candidato de Derechos Humanos* (9 de Agosto 2002).

<sup>iii</sup> Véase Comunicado de Prensa, Hum. Rts. Watch, Naciones Unidas: Comisión de Derechos Protege Abusadores (26 de Abril 2002).

<sup>iv</sup> Véase G.A. Res. 60/251, U.N. doc. A/RES/60/251 (15 de Marzo 2006)

<sup>v</sup> Véase Derechos Humanos. Resolución del Consejo S-19/1, U.N. doc. A/HRC/S-19/2 (18 de Junio de 2012)

<sup>vi</sup> La dirección para envío de comunicaciones es OHCHR-UNOG, Palais des Nations, 8-14 Avenue de la Paix, 1211 Geneva 10, Switzerland.

<sup>vii</sup> Para facilitar la referencia, los términos "relator" o "mecanismo" se utilizan para describir las actividades de todos los órganos de investigación de derechos humanos tratados en este capítulo, si son técnicamente "relatores", miembros de grupos de trabajo, representantes especiales, expertos independientes, o tiene algún otro título formal.

<sup>viii</sup> Véase Derechos Humanos. Resolución del Consejo 5/1, Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (18 de Junio 2007).

<sup>ix</sup> Derechos Humanos. Decisión 6/102 del Consejo, Seguimiento de los Derechos Humanos Resolución del Consejo 5/1 (27 Septiembre de 2007).

<sup>x</sup> Véase el Exámen Periódico Universal, <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>.

<sup>xi</sup> El procedimiento 1503 modificó un procedimiento anterior que aparece en la resolución de ECOSOC 728 F (XXVIII) (1959). En esa resolución se confirmó la posición tradicional, según la cual la Comisión no estaba facultada para tomar medidas en lo que respecta a las denuncias relativas a los derechos humanos, pero también autorizaba a la Secretaría de las Naciones Unidas a circular a los miembros de la Comisión y la Subcomisión "una lista confidencial", con una breve indicación del contenido de las comunicaciones afirmando violaciones de derechos humanos. Desde entonces esta lista confidencial nunca se discute, rara vez se considera como un "procedimiento". No obstante, desde que la Secretaría de la ONU invita a los gobiernos a responder a cualquier comunicación alegando violaciones de derechos humanos (incluso en casos individuales), y dado que las respuestas de los gobiernos son examinadas por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, un gobierno puede ser bien aconsejado a responder porque la falta de respuesta puede resultar en que el asunto sea retenido por el Grupo de Trabajo o incluso remitido al Consejo. Por lo tanto, la presentación de un caso bajo la resolución 728 F puede lograr resultados, incluso si el procedimiento es totalmente confidencial y voluntario.

<sup>xii</sup> Véase la resolución 5/1, supra nota 8